



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,  
[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO                    RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTES: ANDRES RAFAEL TORRES GUARDIAS Y OTROS.  
DEMANDADOS: NUEVA E.P.S. S.A Y CLINICA DEL CESAR S.A.  
RADICADO:                20001-31-03-003-2012-00492-00  
FECHA:                    OCHO (08) OCTUBRE DOS MIL VEINTE (2020)

Atendiendo la nota secretarial que antecede y continuando con el trámite, este Despacho DISPONE:

PRIMERO. - SEÑALAR COMO FECHA EL 29 DE OCTUBRE DE 2020 a las 10.00 a.m. para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 en del Código General del Proceso con arreglo en lo dispuesto en el inciso 1° del numeral 4° del artículo 625 *ibidem*, en donde se ordena la comparecencia de los extremos en la *Litis* para rendir interrogatorio de parte, para audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 80 del Código General del Proceso en los términos del artículo 44<sup>1</sup> *ejusdem*.

Se requiere a las partes del proceso y en especial a sus apoderados para que se sirvan cumplir con los deberes que sobre estos recaen y que se encuentran determinados en el artículo 78 del estatuto procesal general, en especial el establecido en el numeral 8° del precitado artículo.

---

<sup>1</sup> 1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.

2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.

5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.

6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.

7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

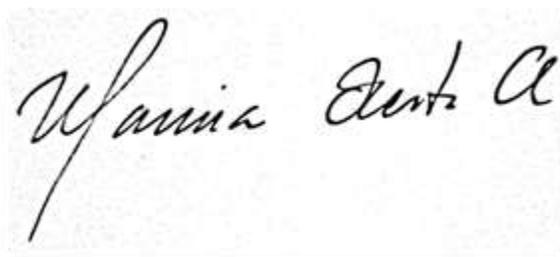
SEGUNDO. - A las partes o apoderados que no concurran a esta audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Inc. 5° Núm. 4 del Art. 372 del C. G. del P.

TERCERO. Por secretaria digitalizar el presente proceso.

CUARTO. Por secretaria remitir link del expediente digitalizado a los apoderados y partes, a más tardar el día 19 de octubre de 2020.

QUINTO. Solicitar por secretaria sala para la realización de la audiencia. En caso, que no sea posible por las circunstancias de salud en la ciudad de Valledupar, o de algunas de las partes o apoderados, enviar link de programación de audiencia a más tardar el día 28 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,



MARINA ACOSTA ARIAS  
JUEZ

c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

En estado No.0146 Hoy 09 DE OCTUBRE DE  
2020 notificó a las partes el auto que antecede  
(Art. 295 del C.G.P.)

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS  
Secretaria